HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 11 de enero de 2013, el expediente legislativo número **7858/LXXIII,** formado con motivo del oficio No. D.G.P.L 62-II-2-192 signado por el C. Dip. Xavier Azuara Zuñiga, Secretario de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25; así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados remite a este Congreso a fin de conocer el voto de este Órgano

Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto antes citada, para quedar como sigue:

M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sean integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante **la competitividad,** el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. **La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

…

…

…

…

…

…

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, **promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales,** en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, **competitividad,** permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

...

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobierno de las entidades federativas e introduzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución. **El Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.**

…

B. …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 16 meses para iniciar las leyes reglamentarias pertinentes a la presente reforma.

En ella se anexan los procedimientos seguidos tanto como en la Cámara de Senadores como en la de Diputados del Congreso de la Unión, así como los dictámenes elaborados por las comisiones correspondientes y las intervenciones que se vertieron durante la aprobación de esta reforma, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislatura de los Estados, como el caso de nuestro Estado, a fin de que estas emitieren su voto para el cumplimiento a los depuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el inciso a) de la fracción I del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

Sin duda uno de los factores y retos que tiene que recuperar el país para posicionarse entre las mejores economías del mundo es la competitividad económica con una oferta que impulse una generación de empleos en la cantidad y calidad que permita un beneficio a la vida de los mexicanos, siendo este un elemento indispensable para combatir la pobreza que existe actualmente en el país.

En este tenor, el artículo 25 sienta las bases de la rectoría económica del Estado mexicano, estableciendo que deberá ser integral y sustentable que fortalezca la Soberanía del país y su régimen democrático.

Es de todos conocidos que cuando hablamos de la rectoría económica del Estado, es la injerencia que pone el gobierno a las relaciones internacionales para la comercialización y exportación de bienes y servicios con el objeto de lograr un desarrollo competitivo y sustentable acorde a las necesidades que en su momento requiera el país.

A su vez la competencia económica refiere a la capacidad de las empresas de un país para diseñar, desarrollar, producir y colocar sus productos en el mercado internacional en medio de la competencia con empresas de otros países, que permitan incrementar su inversión extranjera productiva y la generación de empleo.

En este entendido quienes integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos que no solo el comercio económico es fundamental para el desarrollo de un país, si no la política pública que implemente el Estado para la expansión comercial del mismo afrentando un mundo globalizado que en la actualidad es más competitivo y más exigente.

Vemos con agrado la inclusión de esta reforma en Nuestra Carta Magna dado que se pretende repuntar en las economías del mundo visualizándolo desde los principales sectores de la competitividad como los son el sistema educativo, el tributario, el sistema de ciencia, innovación tecnología, condiciones dentro del mercado laboral fortaleciendo los proceso de mejora regulatoria consolidándolo así como un ente competitivo frente al mundo.

Por otra parte, esta reforma viene a fortalecer las facultades del Ejecutivo Federal, a través del Plan Nacional de Desarrollo para que este se pueda modificar y adaptar a las necesidades de la política nacional para el desarrollo industrial y pueda así darle una continuidad a los planes y programas a través de sectorizaciones y regiones dentro del territorio nacional.

Este Órgano Dictaminador, coincide con la intención de esta reforma ya que como se establece en la misma viene a reforzar la estrategia por parte del Ejecutivo Federal, en materia de competitividad económica que

vendrá a beneficiar al país, ya que se atenderá de una manera integral y prioritaria con instrumentos sólidos y efectivos estableciéndolos constitucionalmente y generando el marco normativo reglamentario correspondiente.

En consecuencia, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente Proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforman los párrafos primero y último del artículo 25; así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sean integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante **la competitividad,** el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. **La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

…

…

…

…

…

…

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, **promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales,** en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, **competitividad,** permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

...

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobierno de las entidades federativas e introduzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución. **El Plan Nacional de Desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.**

…

B. …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 16 meses para iniciar las leyes reglamentarias pertinentes a la presente reforma.

SEGUNDO. Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

José Adrián González Navarro

Dip. Presidente:

Dip. Vicepresidente:	**Dip. Secretario:**
Juan Manuel Cavazos Balderas	César Álvarez González
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Luis David Ortiz Salinas	Juan Enrique Barrios Rodríguez
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
María Dolores Leal Cantú	Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Daniel Torres Cantú	Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
José Juan Guajardo Martínez	Guadalupe Rodríguez Martínez